



TRANSPORTE DE CEREALES, OLEAGINOSOS Y AFINES

ACLARACIÓN SOBRE CIRCULAR VS/098 DE F.E.C.O.T.A.C

Al tomar conocimiento nuestra institución de una circular difundida por FECOTAC, (Circular N° 098, cuyo texto adjuntamos), por medio de la cual se realizan una serie de afirmaciones incorrectas, queremos hacerles llegar algunas aclaraciones relativas a la misma.

En primer lugar, el sector dador de cargas (acopios) de esta provincia no firmó ningún acta acuerdo con fecha 15/07/2007 como se cita, por medio de la cual se le confiera un mandato a FECOTAC para realizar "visitas de cortesía".

Si el acta a la que se refieren es la suscripta el día 15 de Marzo de 2007, en el punto 3º de la misma se estableció:

"Reconocer el derecho de FECOTAC a ejercer el control sobre el pago de estas tarifas establecidas y la regularidad en la liquidación de las mismas".

Al respecto se debe tener en cuenta que la tarifa vigente para el transporte de cereales es una tarifa "sugerida", por lo tanto no son obligatorias ni vinculantes para ninguna de las partes, pudiendo siempre y especialmente en épocas de bajas, consensuarse rebajas razonables a las mismas. Esta razonabilidad debe lograrse en un marco de negociación con el sector transportista y sin dudas su porcentaje de rebaja dependerá en cada caso particular del grado de fidelización, compromiso de viajes anuales, conflictividad y asimetrías que puedan existir; dichos porcentajes suelen llegar en algunas regiones (más de 350 kilómetros) hasta un 20 % si la situación particular así lo amerita.

Por lo tanto, es muy importante recordar que lo pactado es un tarifa de flete "sugerida", conforme al marco legal que regula la materia, la Ley de Transporte Automotor de Cargas N° 24.653 la que entre otras disposiciones establece:

"ARTICULO 1º — FINES. Es objeto de esta ley obtener un sistema de transporte automotor de cargas que proporcione un servicio eficiente, seguro y económico, con la capacidad necesaria para satisfacer la demanda y que opere con **precios libres.**

*Para alcanzar estos resultados el sector dispone de condiciones y reglas similares a las del resto de la economía, **con plena libertad de contratación y tráfico, a cuyo efecto cualquier persona puede prestar servicios de transporte de carga, con sólo ajustarse a esta ley.**"*

Otra acta que suele ser citada por dicho sindicato es la de fecha 26 de Junio de 2007, por la cual se auto-atribuyen facultades de control que no poseen. Esta es un acta de carácter meramente sindical, labrada y firmada solamente por representantes de las asociaciones de transportistas adheridas a la misma, que desde ya no representan a la totalidad ni parte sustancial de los empresarios del transporte de cargas de la Provincia de Córdoba. No obstante, la FECOTAC la esgrime como obligatoria para todos, constituyéndose dicho sindicato como un poder legislativo "paralelo", cuyas actas deben ser impuestas coercitivamente a todos aquellos que las cuestionen o pretendan desconocer.

Si lo que se quiere es detectar y controlar tanto el trabajo no registrado como el mal registrado, se les debe recordar que por las normas vigentes a la fecha, Disposición ONCCA 994 de fecha 3/03/05 y Disposición ONCCA Nº 1.044 de fecha 3/03/04, se establece la obligación de los operadores del comercio de granos de informar a la ONCCA las Cartas de Porte recibidas y emitidas.

Entre los datos que se deben informar por imperio de lo mencionado figuran los siguientes:

- Nombre o razón social, CUIT, situación ante el IVA y domicilio fiscal del transportista.
- Patente del camión, patente del acoplado.
- Nombre y CUIT/CUIL del chofer.

Además, la misma Resolución Conjunta Nº 335/2005 – Nº 317/2005 y General 1.880 y su modificatoria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - Secretaría de Transporte y Administración Federal de Ingresos Públicos, dispone en su Artículo 10º que los choferes camioneros y sus empleadores (terceros), disponen de una copia de la Carta de Porte, (Cuadruplicado), la que documenta el viaje contratado.

Es evidente que mediante esta información, la ONCCA recibe todos los datos de los transportistas y chofer de cada traslado de granos, como así también que dicha información es transferida a la AFIP, ya que las disposiciones mencionadas al respecto fueron dictadas en función de la Resolución Conjunta Nº 456 de la SAGP y Nº 1.596 de la AFIP. Ello permite a la AFIP controlar en forma automática si el chofer detallado en cada carta de porte se encuentra al día con sus aportes previsionales y en caso contrario actuar en consecuencia con el empleador.

Por ello este u otros sindicatos interesados en obtener dicha información no solo pueden sino que deben canalizar dichas pretensiones a través de los organismos oficiales mencionados (ONCCA, AFIP).

En cuanto a los acuerdos que dicen haber firmado con diferentes organismos estatales tales como Ministerio de Seguridad, Vialidad Provincial, Municipios, Dirección de Transporte de la Provincia y AFIP, desconocemos de la firma y contenido de los mismos; y en todo caso el tipo de obligaciones que generan sus propias actas solo obligan a los afiliados a su sindicato.

Además, el poder de policía para controlar, labrar actas y aplicar sanciones le corresponde a los órganos estatales mencionados, no existiendo delegación del mismo, con lo cual es de advertir que FECOTAC por sí carece de toda facultad y poder para realizar las acciones que pretende llevar adelante.

También manifiestan en su circular que es su intención ajustarse estrictamente al convenio de tarifas homologado por las autoridades provinciales, siendo esta expresión completamente contradictoria con el cotidiano accionar de este sindicato, atento a que permanentemente desconocen el carácter de "orientativas" de dichas tarifas, carácter que surge del propio ordenamiento legal vigente tanto nacional como provincial.

Otro tema que motiva constantes reclamos es el de la **asignación de cargas**, en este tema como en el anterior hay que hacer hincapié en el marco legal regulatorio de la actividad, como lo es la Ley de Transporte Automotor de Cargas N° 24.653.

En el acuerdo del día 8 de Marzo de 2007 celebrado en Buenos Aires quedó fijado un compromiso de pactar un mecanismo de asignación de cargas que distribuya, en épocas bajas y de manera equitativa, las mismas, dando prioridad al transportista con arraigo local; en el mismo sentido en la Provincia de Córdoba el día 15 de Marzo de 2007 se acordó en el punto N° 2 "Pactar un mecanismo equitativo de asignación de cargas, otorgándole prioridad al transportista con arraigo local", (siempre y cuando las condiciones sean equiparadas al grupo de transportistas fidelizados).

Independientemente de esto sabemos que en la zona de Santa Fe se distribuye tomando como criterio otorgar un 70 % a choferes propios y un 30 % a terceros; en la Provincia de Córdoba se conoce de acuerdos locales con un 60 % a choferes propios y un 40 % a terceros, teniendo en cuenta que este porcentual solo le cabe a acopiadores que tengan camiones propios, pero es de tener en cuenta que no existe norma legal alguna que haya establecido hasta el día de la fecha un determinado porcentual de asignación de carga, con lo cual estos porcentajes pueden ser libremente determinados y concedidos. No obstante, aunque de manera programática, quedó previsto como mecanismo a realizar esta operatoria de distribución de cargas.

Por otro lado y en relación a las responsabilidades y circunstancias del acopio que no tiene ningún camión propio, en cuanto a los contratados, se deben observar:

1- Cumplir con los recaudos del Artículo Nº 30 de la Ley de Contrato de Trabajo a los efectos de corroborar su situación jurídica laboral, previsional, etc., a los fines de evitar futuros reclamos por responsabilidad solidaria por la subcontratación efectuada, (este es un fuerte argumento para tener en cuenta para la selección/excusión de los empresarios transportistas a contratar).

2- La contratación es libre en todo el territorio del país y máxime cuando se cumple con las tarifas sugeridas.

3- La pretensión de participación porcentual en cada localidad es para el caso que en dicha localidad compitan camiones propios y de terceros.

4- Con todo lo dicho no debería existir conflicto con FECOTAC o con sus novatos sindicatos locales (que incluyen normalmente algunos camioneros con los que componen dicho sindicato), pero mentiríamos si tanto nosotros como ustedes no imagináramos conflictos y presiones de parte de FECOTAC que obligara fuera de la ley a concertar porcentajes, que aconsejamos sean lo mas restringido posible.

Si bien es cierto que es conveniente dar participación a los choferes locales para evitar conflictos con el sindicato, el concepto de "local" debería ser entendido como de local del lugar de ubicación de la casa de acopio, quien es el comprador de la mercadería a transportar, cuyas características del propio negocio que realizó condicionan los descuentos y subcontrataciones que pudo haber realizado para lograr el mismo; y de ninguna manera el lugar de origen de la mercadería que en la mayoría de los casos proviene de distintos puntos de nuestro territorio provincial.

Si no fuera de esta manera se nos colocaría en una situación de contratación extremadamente riesgosa, al no poder ejercer un debido control, no solo de las condiciones de confiabilidad de los choferes sino también en cuanto a su situación jurídico - laboral - previsional, en cuanto a la contratación específica en si como a las consecuencias económicas , de rentabilidad y compromisos asumidos desde el punto de vista de los negocios comprometidos.

No nos olvidemos de las consecuencias que esboza el Art. 30 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, en cuanto a la responsabilidad solidaria para los casos de subcontratación y delegación, para los supuestos que no se observen sus exigencias.

Este último es sin dudas el argumento mas fuerte para discutir con FECOTAC. Y esto es así porque como acopiador tengo debido registro en mi localidad de todos los empresarios transportistas que me prestarán servicios, o sea que además de conocerlos me consta que su documentación laboral está en orden, (recibos de sueldo, seguros, licencia nacional habilitante, RUTA, DDJJ-SIJP, etc.), no teniendo de esta manera por que proporcionar porcentajes de carga a empresarios transportistas que no son de mi conocimiento, confianza, y cuya documentación laboral desconozco.

Como conclusión de todo lo expuesto, y ante una segura futura "visita de cortesía" a su casa de acopio, es que le recordamos el marco legal vigente y

el carácter de los instrumento supuestamente legales que esgrime este sindicato, a los efectos de estar preparados para accionar en consecuencia.

En el marco de estos conflictos es de resaltar la importancia de implementar nuestra sugerencia sobre acuerdos locales entre acopio – transportistas – productores, que oportunamente publicamos, (Circular N° 525 amarilla, del 04 de Abril de 2007).

En el mismo sentido, también es preciso repasar nuestra publicación en relación a la contratación y subcontratación de choferes de terceros – solidaridad, (Circular N° 505 verde, del 17 de Noviembre de 2006).

Como conclusión debemos recalcar que toda esta problemática que se está sufriendo con diversos sectores sindicales, si bien nos encuentra con un marco legal que nos protege, no podemos dejar de reconocer que existe una real situación de hecho tanto política como sindical que se nos presenta adversa, y la resolución de estos conflictos lejos de encontrarse en pronunciamientos judiciales y administrativos imparciales, se encuentran claramente orientados hacia un sector. Finalmente, se recomienda manejar este tipo de conflictos con suma cautela y con un criterio negociador tratando de minimizar el impacto de este accionar fuera de todo marco legal que está llevando adelante este sector sindical.

Atte.
Gerencia
Legales

Nota: transcribimos texto de la Circular VS/098 emitida por FECOTAC.

Citar: CIRCULAR VS/098

Córdoba, 24 Julio 2007

SEÑORES:
OPERADORES DE CARGAS DE
CEREALES OLEAGINOSAS Y AFINES
S. _____ / _____ D.

De nuestra consideración:

La FEDERACION CORDOBESA DEL
TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (FE.CO.T.A.C.),
cumplimentando el mandato que se nos confiriera en Acta Acuerdo del
día 15/07/2007, implementará a partir del día martes 01 de agosto del

corriente, visitas de cortesía en todos los lugares de carga, descarga, rutas y caminos vecinales de nuestra provincia, a los efectos de evitar que operadores, productores y transportistas que no se ajustan a lo pactado, distorsionen y generen asimetrías que perjudican a todos aquellos que cumplimentan con las disposiciones legales y los acuerdos consensuados por los sectores de esta actividad.

Oportuno es señalar, que a través de acuerdos suscriptos con el Ministerio de Seguridad, Vialidad Provincial, Municipios, Dirección de Transportes de la Provincia y AFIP, participaremos de los operativos de control de Cargas y Tránsito, en los que se labraran las actas correspondientes a cada infracción.

Es nuestra intención ajustarnos estrictamente al convenio homologado por nuestras máximas autoridades provinciales, y concensuamos con nuestro sector el mantenimiento de la tarifa acordada hasta el mes de febrero de 2008, absorbiendo la escalada de incrementos en nuestros costos de explotación, hecho que podremos sobrellevar si los cargadores, cumplen con el acuerdo en cuestión, privilegiando cargar a los camiones de Córdoba.

Atte.

FE.CO.T.A.C.